

Rus-Angeriz-La Silva: Una expedición de ida y vuelta el primer y último sábados de cada mes y tercer domingo de cada mes.

Rus-Agulada. Dos expediciones de ida y vuelta el primer domingo de cada mes.

Rus-Santa Comba: Dos expediciones de ida y vuelta el primer sábado y segundo y tercer lunes de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidad para 40, 33 y 23 plazas y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,78 pesetas viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,114 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—5.073-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Garabanes a Carballino, a Ribadavia, a Doade, a Sotelo de Montes, a Irijo, a La Gouxa, a Lalin, a Silleda, a Bandeira, a Las Cruces, a Golada, a Chantada, a Bouzas, a Taboada, a Cambeo y a Orense (expediente número 7.584), a don Francisco Fernández Álvarez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Garabanes y Carballino, de siete kilómetros de longitud; el de Garabanes a Ribadavia, de 27 kilómetros; el de Garabanes a Doade, de 44 kilómetros; el de Garabanes a Sotelo de Montes, de 38 kilómetros; el de Garabanes a Irijo, de 20 kilómetros; el de Garabanes a La Gouxa, de 22 kilómetros; el de Garabanes a Lalin, de 41 kilómetros; el de Garabanes a Silleda, de 56 kilómetros; el de Garabanes a Bandeira, de 63 kilómetros; el de Garabanes a Las Cruces, de 60 kilómetros; el de Garabanes a Golada, de 58 kilómetros; el de Garabanes a Chantada, de 42 kilómetros; el de Garabanes a Taboada, de 56 kilómetros; el de Garabanes a Bouzas, de 15 kilómetros; el de Garabanes a Cambeo, de 19 kilómetros, y el de Garabanes a Orense, de 25 kilómetros, se realizarán sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando por tanto terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Garabanes-Ribadavia: Una expedición de ida y vuelta los días 10 y 25 de cada mes.

Garabanes-Carballino: Una expedición de ida y vuelta los días 16 y último de cada mes.

Garabanes-Doade: Una expedición de ida y vuelta el día 9 de cada mes.

Garabanes-Sotelo de Montes: Una expedición de ida y vuelta el último miércoles de cada mes.

Garabanes-Irijo: Una expedición de ida y vuelta los días 2 de cada mes.

Garabanes-La Gouxa: Una expedición de ida y vuelta los días 11 de cada mes.

Garabanes-Lalin: Una expedición de ida y vuelta los días 3 y 18 de cada mes.

Garabanes-Silleda: Una expedición de ida y vuelta los días 6 y 23 de cada mes.

Garabanes-Bandeira: Una expedición de ida y vuelta los días 14 y 29 de cada mes.

Garabanes-Las Cruces: Una expedición de ida y vuelta los días 4 de cada mes.

Garabanes-Golada: Una expedición de ida y vuelta los días 12 de cada mes.

Garabanes-Chantada: Una expedición de ida y vuelta los días 21 de cada mes.

Garabanes-Taboada: Una expedición de ida y vuelta los días 20 de cada mes.

Garabanes-Bouzas: Una expedición de ida y vuelta los días 28 de cada mes.

Garabanes-Cambeo: Una expedición de ida y vuelta los días 19 de cada mes.

Garabanes-Orense: Una expedición de ida y vuelta los días 7 y 17 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 27 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,60 pesetas viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 10 de agosto de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—5.074-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación de las obras del «Proyecto de ferrocarril metropolitano, en Barcelona, de Liceo a Plaza de España, tramo I. de Liceo a Pueblo Seco».*

Este Ministerio, en 7 de agosto de 1965, ha resuelto adjudicar a «Vías y Construcciones, S. A.» la ejecución de las obras del «Proyecto de ferrocarril metropolitano de Barcelona, de Liceo a Plaza de España, tramo I, de Liceo a Pueblo Seco» por el importe de su proposición de 196.580.496,24 pesetas, que no produce baja alguna por ser igual al presupuesto de licitación.

Madrid, 11 de agosto de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan, afectados por la obra de ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 43,900 al 46,000 de la carretera comarcal 526, de Ciudad Rodrigo a Cáceres (Coria-Moraleja), término municipal de Moraleja.*

Examinado el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, que se tramita para la ocupación de los bienes sitos en el término municipal de Moraleja y necesarios expropiar con motivo de la obra de ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 43,900 al 46,000 de la carretera comarcal CC-526, de Ciudad Rodrigo a Cáceres (Coria-Moraleja):

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», en el de esta provincia y en el diario «Extremadura» de los días 27, 26 y 23 de abril del presente año, se hizo pública la relación de bienes que, en principio, se consideraba necesario ocupar con motivo de las obras mencionadas, a la vez que se abría la preceptiva información pública y se exponía en el Ayuntamiento de Moraleja;

Resultando que la Abogacía del Estado ha emitido su informe preceptivo manifestando que, cumplidos los trámites previstos en la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, no existe inconveniente de orden legal para declarar la necesidad de ocupación de los bienes;

Resultando que en el período de información pública no se han presentado reclamaciones.

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 25 de abril de 1957;

Considerando que la información pública tenía por objeto conocer si se producía o no alguna reclamación o alegación contra la relación de bienes, titulares de los mismos o contra la necesidad de ocupación de los bienes a expropiar con motivo de la obra citada, y como quiera que ninguna se ha presentado, y teniendo en cuenta que conforme al informe de la Abogacía del Estado no existe inconveniente de orden legal para la aprobación del expediente de referencia, al haberse cumplido en el mismo los trámites reglamentarios, se estima procede declarar la necesidad de ocupación de los bienes afectados por la obra que motiva este expediente,

Esta Jefatura, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 y siguiente de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento dictado para su aplicación, acuerda:

1.ª Declarar la necesidad de ocupación de los bienes, sitos en el término municipal de Moraleja, y a los que se refiere la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en